

Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Diciembre de 2012.

Visto los Exp. Nº 12 MP 17615-00 y Exp. Nº 12 MP 16783-00, mediante cuál el representante legal de la Empresa Hospitalia Equipos y Servicios, solicita declarar la Nulidad del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 0006-2012-HHV – ADQUISICIÓN DE LAVADORA INDUSTRIAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas Nº HES.C.2111, 4MMIX y Nº HES. C.2811.NMIX de fechas 21 y 29 de Noviembre respectivamente, el señor Ferreyra Ku, representante de la Empresa Hospitalia Equipos y Servicios, manifiesta su disconformidad a la absolución de las observaciones Nsº 01 y 06, siendo que la primera observación es acogida, no obstante continua siendo contraria a la ley, según los términos que expresa en su escrito, y en lo que respecta a la Observación Nº 06, por cuando la misma no fue acogida;

Que, mediante Oficio Nº 434-2012-OAJ-HHV, de fecha 13 de Diciembre del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad solicita los siguientes informes:

- Informe del personal de Mesa de Partes, sobre lo referido por el Sr. Julian Ferreyra Ku, representante legal de la empresa denunciante, respecto a no haber atendido a doña Lola Soledad PECHE FERREYRA la recepción del escrito sobre elevación de observaciones.
- Informe de la Oficina de Logística, respecto al apersonamiento de la persona antes mencionada, con el objeto de presentar el documento sobre Elevación de observación de las bases.
- Informe del Supervisor encargado de la seguridad y vigilancia del Hospital respecto al apersonamiento de la persona antes citada y de la enmendadura que aparece en el horario de ingreso del día 20 de Noviembre del 2012, de dicha persona.

Que, con fecha 14 de Diciembre del presente año, la Empresa HOSPITALIA EQUIPOS Y SERVICIOS E.I.R.L, deduce NULIDAD DE LO ACTUADO en el Proceso de Selección ADP Nº 0006-2012-HHV – “ADQUISICIÓN DE LAVADORA INDUSTRIAL”, por no haberse admitido su escrito antes mencionado por lo que solicita se RETROTRAIGA hasta la Etapa de presentación de escritos de Elevación de Observaciones al OSCE, según refiere;

Que, mediante Memorando Nº 3614-OL-HHV-12, de fecha 19 de diciembre del 2012, la Directora de la Oficina de Logística informa que habiendo consultado a la Sra. Lucy Chavarria Mendoza, secretaria de la oficina de Logística, la misma ha manifestado que no recuerda si doña Lola Soledad PECHE FERREYRA se haya apersonado tal día, ya que en esos últimos días de cierre presupuestal se apersonan distintos proveedores ya sea para consultar o entregar cotizaciones, propuestas técnicas o económicas, u otros documentos, relacionado a las adquisiciones dentro del horario de oficina;

Que, mediante Informe Nº 004-TD-HHV-2012, de fecha 17 de Diciembre del 2012, el personal de Mesa de Partes informa que el día señalado han laborado en horario corrido de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., tanto en atención por ventanilla como por teléfono;

Que, es materia del presente documento resolver respecto a la procedencia del pedido de nulidad presentado por la Empresa HOSPITALIA EQUIPOS Y SERVICIOS E.I.R.L, sobre el Concurso Público Nº 006-2012-HHV, para la ADQUISICIÓN DE LAVADORA INDUSTRIAL, por ello corresponde efectuar el análisis del debido procedimiento, conforme a los parámetros establecidos por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, las bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, asimismo el Comité integrará las bases como regla definitivas del proceso de selección, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones o si estas no se han presentado, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, según el Artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el acotado artículo establece que una vez absueltas todas las consultas y/o observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ningún otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Diciembre de 2012

Que, la Directiva N° 006-2012-OSCE/CF, establece en el punto VII Disposiciones Específicas; numeral 7.3. que los participantes tienen un plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE, para solicitar la elevación. Para tal efecto a la solicitud que se presente ante la entidad deberán adjuntar copia del pago de la tasa correspondiente;

Que, en el presente caso el reclamante aduce que el día 20 de Noviembre del presente año, se apersonó a la entidad para presentar su escrito de Elevación de Observaciones al OSCE, sin haber sido atendido por personal alguno de este hospital. A esto respecto de la Copia del Cuaderno de Ocurrencia del Servicio de Vigilancia, se aprecia que doña Lola Soledad PECHE FERREYRA, hizo su ingreso a este hospital siendo aproximadamente las 15:38 pm (Hoja con enmendadura al parecer ingreso 15:58 PM), a efectos de presentar su escrito de observaciones, no pudiendo ser atendido;


Que, la referida persona debió ser atendida, brindándole las orientaciones del caso, para la recepción de documento, por tal motivo y en base al principio de transparencia, esta oficina considera que no se siguió el debido procedimiento;

Que, el horario de trabajo establecido para el personal administrativo de la entidad, es de ocho horas continuas, el mismo que tiene un horario de ingreso desde las 8:10 a.m., por lo mencionado la atención al público debió ser hasta después de las 4:00 p.m. (4:10 p.m.), en concordancia con lo establecido por el Artículo 138°, Inc. 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, según lo expuesto, la Buena Pro otorgada a la empresa CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERIA S.A., según Acta de fecha 19 de diciembre del año en curso deviene en nula, por haberse incurrido en causal de nulidad, toda vez que a la referida Empresa se le recortó el derecho a presentar su escrito de elevación de observaciones dentro del plazo señalado en la ley; apreciándose de la copia simple del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia, que la encargada de presentar dicho escrito, la Srta. Lola PECHE FERREYRA, ingresó al hospital a horas 15:38 pm, encontrándose dentro del horario de labores de la Entidad;

Que, el Artículo 56° de la Ley establece que el titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando, entre otros contravenga las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) de la R.M. N° 797-2003-SA/DM - Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, y, contando con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Buena Pro otorgada a la empresa CORPORACION EFAMEINSA E INGENIERIA S.A., proveniente del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 006-2012-HHV - ADQUISICIÓN DE LAVADORA INDUSTRIAL, por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Retrotraer el presente Proceso de Selección, hasta la Etapa de Formulación y Absolución de Observaciones.

Artículo 3°.- Notificar a las partes interesadas con la presente Resolución, publicándose en el SEACE.

Regístrese y Comuníquese.

Distribución:
OEA
OL
OAJ
INFORMATICA
FILE IX RES.


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dr. RAFAEL NAVARRO CUI
Director General
C.M.P. 4598 - REG. F. 417, 11